





de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se o ene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la leyen la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que su complemente de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que su complemente de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que su complemente de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que su complemente de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín de conservir de la legación de la conservir de la legación de la conservir de la legación de la legaci e fije un ejemplar en el sitio de costumbr donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de consera los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. De 1 á 100 líneas; cada línea del ancho de una columna. Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 » A los Ayuntamientos, un semestre. . -. 25 »

Tarifa de inscrciones.

Pts. 0.50 0.40

De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.

0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. I). g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gacetu» núm. 307 de 2 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

Señor: La Junta de gobierno y Patronato de los Farmaceuticos titulares, à la que por virtud de las disposiciones sanitarias vigentes le esta encomendado, dentro de su esfera de acción, velar por la salud pública y porque aquéllas se cumplan | 1905, velando por la disciplina inteen la medida y forma que la competa, expone á este Ministerio que no ha podido en su funcionamiento llenar su cometido con la escrupulosidad y eficacia que son necesarias para poder sentiria interior satisfac ción que produce el deber cumplido, siendo ello ocasionado, dice, por la deficiencias que la práctica ha ense-; fesores inscriptos en el Cuerpo. nado existen en la reglamentacióndel Cuerpo de Farmacéuticos titulares y por el incemplimiento en que sa han tenido las disposiciones por que se rigen los servicios benéfico-sanitarios, y aun el ejercicio mismo de las profesiones médicas.

Se encuenira esta Junta con que, según el Reglamento del Cuerpo y el Rea! decreto de 22 de Junio de de 1909, ha de acordar el ingreso en el Cuerpo de todo solicitante en la época que á cada Profesor conviene, con perjuicio evidente, en muchos casos, de aquellos otros que están inscritos con anterioridad, y que por largo periodo de liempo vienen | prestando su concurso á este orga-

nismo. Ocurre también que son no escasos en número las titulares farmacéuticas desempeñados por Profesores que no reunen las condiciones reglamentarias ó que han sido nombrados sin sujeción à ninguna de las disposiciones que regulan su provisión, y que aquellos que son lesionados en sus derechos é intere-

ses no pueden ser defendidos par la Junta, con arreglo á lo que se determina en el articulo 103 de la Instrucción general del Sanidad, no pudiendo por ello asumir el Patronato la rep esentación de los agraviados para los recursos ó litígios que se sostengan en defensa de los referidos derechos lesionados, puesto que al no informar en los expedientes de los titulares, por no serles remitidos, mal podrá reconocerles derecho alguno, que es la condición precisa que ha de concurrir para que alienda á su defensa sufragando los gastos que ésta origine.

Igualmente sucede con relativa frecuencia, sugún la referida Junta, que algunos Profesores poco escrupulosos, infrigiendo de esta suerte las leves por que se rige el ejercicio de la Farmacia, regentan más de una oficina en diferentes localidades, teniendo abandonadas cuantas están á su cargo con gran detrimento de la solud pública y de la moral profesional.

En mérito de lo expuesto, la Junta de gobierno y patronato de los Farmacéuticos titulares, en concordancia con lo que se determina en el articulo 2.º del Reglamento del Cuerpo de 14 de Febrero de rior de la Corporación y por el cumplimiento de las leyes, acude á la Superioridad solicitando que, por conveniencia general, se dicten las disposiciones conducentes á evitar tanto abuso y los perjuicios que con ellos se irroga á los sagrados interes de la salud pública y á los Pro-

El Ministro que suscribe, estimando justa la demanda de la referida Junta de gobierno y utilizando facultades constitucionales, somete à V. M. la aprobación del adjunto Decreto, dictando disposiciones que subsanen las deficiencias notadas por la Junta en su funcionamiento y en la Reglamentación del Cuerpe de

Farmacéuticos titulares. Madrid 23 de Octubre de 1916.-Señor: AL. R. P. de V. M., Joaquin Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO .

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º A los efectos de la certificación que la Junta de gobierno del Cuerpo de Farmacéuticos titulares está obligada á remitir á los Ayuntamientos (articulo 31 del Reglamento del Cuerpo), cuando se trata de la provisión de titulares de Farmacia, no serán considerados como inscritos en el referido Cuerpo más que aquellos

profesores concursantes que lo estuviesen con cuatro meses de antelación à la fecha del acuerdo municipal relativo á la declaración de vacantes, é inserción del anuncio de la misma en el Boletin Oficial de la provincia. Queda excluida de este requisito la provisión de aquella en que acuda un solo solicitante.

Art. 2.º La Junta de gobierno queda relevada de la obligación de anunciar las vacantes en la «Gaceta», Boletines Osiciales y periódicos

profesionales.

Art. 3.º Es obligación de los titulares de Farmacia, como ya se determina en el articulo 43 del Reglamento por que se rige el Cuerpo, suministrar les medicamentes à las familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal, valoradas por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906.

Los demás Farmacéuticos que presten este servicio, con arreglo à lo dispuesto en el artículo 93 de la Intrucción general de Sanidad vigente, habran de solicitarlo de! Ayuntamiento respectivo y acreditar por medio de la oportuna certificación de esta Junta, que pertenecen al Cuerpo de titulares.

Art. 4.º Los Colegios provinciales de Farmacéuticos que tengan carácter oficial, según se determina en el párrafo tercero del capitulo 7.º de la Instrucción general de Sanidad, prestarán á la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares dentro de su respectiva provincia, el concurso que le sea demandado por la misma en todo cuanto con los inscritos en él se relacione.

Asimismo lo prestarán tamb'én en idénticos casos los Subdelegados de Farmacia dentro de su demarcación.

Art. 5.° Si la referida Junta acordase la no admisión en el Cuerpo de algún Profesor que lo solicite, por estimar existe motivo de cualquier indole que le incapacite para pertenecer á él, éste podrà alzarse de tal resolución ante el Ministro de la Gobernación.

Igualmente podrá hacerlo todo Profesor inscritoque considerase lesivo cualquier acuerdo de régimen interior del Cuerpo que la misma adopt- y le afectase directamente.

refiere el articulo 49 del Reglamen -1905, será igual para todos los Profesores inscritos en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Art. 7.º Los Profesores dados de baja en el Cuerpo por la Junta de gobierno en vista de no tener cumplido el deber reglamentario de sub-

venir al sostenimiento de la Corporación y defensa del titular agraviado, con la cuota anual correspondiente que la misma señale, no tendrán derecho á ser nuevamente admitidos, si lo solicitaren, en tanto no abonen las cuotas devengadas y nuevos derechos de inscripción.

Aquellos que lo estén al publicarse esta disposición, la Junta les concederá un plazo de sesenta dias para solicitar su reingreso, no teniendo que abonar en este caso más que la mitad de las cuotas que adeu-

Art. 8.º Los Profesores designados para ocupar vacantes de Farmacéuticos titulares, habrán de continuar inscritos en el Cuerpo durante el tiempo del desempeño de

su cargo. Art. 9.º Las Autoridades gubernativas y municipales tendrán muy en cuenta el exacto cumplimiento de las disposiciones sanifarias vigentes en cuanto se refiere á lo reglamentado para la provisión de titulares de farmacia, y especialmente lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 27 de Junio último, debiendo las primeras enviar à informe del Patronato los anuncios de las vacantes antes de ordenar su publicación en el Boletin Oficial de la provincia.

Art. 10 Como se determina en la Real orden de 18 de Abril de 1905, les Gobernadores no prestarán su aprobación á los presupuestos municipales en que no se consignen las cantidades necesarias para atender al pago de los servicios benéficos sanitarios en la forma preceptuada en la indicada disposición, y atenderan preferentemente al cumplimiento del art. 35 del Regiamento del Cuerpo de 14 de Febrero del propio año, y sobre todo, al 102 de la Instrucción general de Sanidad de 1904, no dictando providencias en recursos y expedientes de facultativos sin haber oido à su Junta de Patronato, las que serán revocadas por este Ministerio, disponiendo se oiga á dicha Junta, si ésta lo solicitara, en el plazo de treinta dias de tener conocimiento oficial de la resolución adoptada.

Art. 11. La Junta de Potronato de les Farmacéutices titulares redactará a la brevedad posible y so-Art. 6.º La cuota anual à que se meterà à la aprobación de este Ministerio un proyecto de Reglamento to orgánico de 14 de Febrero de en el que se contengan reunidas cuantas disposiciones se han dictado que afecten al Cuerpo, excluyendo aque los preceptos que constan en el vigente y no son de aplicar, unos por estar ya dicho Cuerpo organizado y otros por haber sufrido modificación.

Darlo en Palacio à veintitrés de Octubre mil novecientes diez y seis. —ALFONSO —El Ministro de la Gobernación, Jouquin Ruiz Jiménes.

(«Gaceta» núm 300 de 26 Obre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Sainte Nazaire, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Teófilo Díaz Megias, ocurrido en el Hospital maritimo de Buest.

Madrid 10 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

Gaceta» núm. 286 de 12 de Obre.

Quinta sección

Número 1.912.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 5.ª— Término municipal de Mula.— Contribución urbana.—A ños 1904 al 1915.

Don Eleuterio Giménez Piñero, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuésto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifiquese á los contribuyentes esta providencia á fir de que puedan salisfacer sus débitos durants el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarle se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

José Muñoz, 94'74 pesetas. Joséfa Sebastián, 171'46. José Ruiz, 202'49. Olegario Breis, 62'28.

Y parà que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletin Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Mula 25 de Septiembre de 1916 — El Agente, Eleuterio Giménez. Número 1.776.

Eldiet .

Provincia de Murcia —Zona 8ª — Término municipal de Murcia: (o.u.oucion urbana.—Segundo trimestre de 1915

Don Eduardo Más Garcia, Ageale Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber. Que en el expediente que instruyo por debitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudones que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instruccion de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à la de que puodan satisfacer sur débitos duranet el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederà inmediatamente al embargo de todos sus biènes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los opertunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ARBOLEJA

Semestrales.

Dolores Andreu, 2'33 pesetas. La misma, 2'33. Eloy Diaz, 1'89. Diego Fontes, 1'89.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo elpresente que en cumplimiento de lo dispueto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de-Agosto de 1915.— El Agente, Eduardo Más.

Número 1.021.

Edici.

Provincia de Murcia.--Zona 10."Término municipal de Murcia.Contribución urbana. - Primer trimestre de 1916.

Don Patricio Lòpez Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jeudores que à continuación se relacionan, quienes à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de

apremio per no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de les mismos, he dictaco con teche 31 de Marzo corriente. la signiente

Frevidencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incursos in el segundo grado de aprenio ; recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contobuyantes incluidos en la anterior elación.

Notifiquese a los contribuyentes ela providencia a fin de que puecan salisfacer sus débitos curante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de tedos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuy et y cuotas que adeudan.

PARROQUIAS

Anuales.

Mignel Guillén, 22'84 pesetas. Matilde Gómez, 2.50. Pedro Sanchez, 5'47. Diego Garcia, 3.78. Antonio Montoya, 5'22. Manuel Garrigos, 4'96. José Cuadrado, 3'78. Adolfo Sanchez, 7'50. José Alvarez, 8'33. Juan Carrión, 6'28. José Diaz, 5'55. Isabel Maria Pastor, 7:50. Francisco Rabadán, 6'28. Pablo Monteagudo, 7'50. Ramón Autón, 10'45. Antonio Caravaca, 19'28. Isabel Giménez, 5.84. Bartolomé Tomás, 2'06. José López, 6'78. Francisco Denia, 2'50. Ramón Rueda, 3'78, Antonio García, 1'50. Juan Orenes, 5. Francisco Moreno, 21'64. José Alarcón, 4'15. José Tarin, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Mayo de 1916.-El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.122.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Don Juan Pérez Martinez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que al dia siguiente del en que se cumpian los veinte en que aparezca inserto este edicto en el Boletin Oficial de la provincia ó al siguiente si furra festivo y hora de las diez, tendrá lugar en la Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la del Teniente de Alcalde en quien delegue, asistiendo el Concejal nombrado al efecto, la primera subasta para el arriendo establecido en ésta y su término municipal, sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, con sujeción á las condiciones acordadas y tarifas que se hallan de ma-

nifiesto en la Secretaria municipal y además teniendo presente las siguientes:

La subusta será por el año próximo venidero de 1917 y bajo el tipo de 5.000 pesetas.

El acto empezará à la hora senlada y durante la primera media hora, se hará la presentación de plicgos, pasada que sea, se procederá á la apertura de ellos.

A todo pliego de proposición deberá acompaña se el resguardo que acredite la constitución, en la Depositaria de estos fondos municipales de la fianza provisional correspondiente al cinco por ciento del tipo de la subasta.

La fianza defin tiva se consignarà por el rematante en el tiempo y forma expresados en la condición 5.ª

Los que soliciten por apoderado, deberán presentar el testimonio de poder bastanteado por el Letrado D. Diego Martínez Pareja.

Los pliegos de proposición deberán redactarse con arreglo al modelo que aparece al pie de este (dicto
y entregarán bajo sobre cerrado; en
el anverso y firmado por el licitador
se escribirá: «Proposición para optará la subasta del arrendamiento
de los derechos por el uso forzoso
de pesas y medidas en esta villa y
su término municipal».

Cieza 28 de Octubre de 1916.

Juan Pérez Martinez.

Modelo de proposición.

(En papel de la clase 11.ª)
Don N. N., y con cédula personal
..... clase, número..... ha consig-

de.... clase, número.... ha consignado el depósito prevenido y enterado de las condiciones acordadas,
que encuentra conforme, ofrece por
el arrendamiento de.... (se indicará
la renta ó arbitrio por que opte) en
el año de 1917, la cantidad de.....
pesetas (la que sea en letra) con sujeción á dicho pliego de condiciones
y á las disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma).

Número 2.117. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARAN

Edicto.

Confeccionada la matricula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1917, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, à fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones, tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado período.

Abarán 28 de Octubre de 1916.= El Alcaide, Antonio Carrasco.

Número 2.114. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Formada la matrícula de la contribución industrial de este término correspondiente al año de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á fin de que los interesados puedan examinarla y producir reclamaciones.

Bullas 26 de Octubre de 1916 —E1 Alcalde, Tomás García. Número 2.127.

Audiencia Territorial de Albacete

SECRETARIA

Relación de los Fiscules municipales y suplentes nombrados por la Sala de gobierno de esta Audiencia, para que ejerzan sus funciones en los pueblos que se indican, durante los años de 1917, 1918, 1919 y 1920.

Pueblos.	Fiscales municipales.	Fiscales suplentes.	

Partido judicial de Caravaca.

Calasparra. D. Sebastián Guillén y Gui- D. Antonio Ruiz Urrea.
llén.
Caravaca. Antonio Melgares Marín. Juan Rico García.

Partido judicial de Gartagena.

Cartagena. ID. Manuel Borrego de Rueda ID. Pedro García Berizo.

Partido judicial de Cieza.

Abanilla.	D. José Maximiliano Gonzá- I). José Gutiérrez Vicente.
Abarán.	lez Velandrino. Antonio Tornero Gómez.	Eduardo Gómez y Góme
Blanca.	Antonio Yuste Piñero.	José Candel Ruiz.
Cieza.	Carlos García-Gutiérrez y	José González Pérez.
Fortuna.	Marin. Miguel Soro Miralles.	Vicente Lozano Esteve.

Partido judicial de Lorca.

Aguilas. D. José Inchaurrandieta y D. José Rosique Cebrián. Méndez.

Partido judicial de Mula.

Albudeite.	Γ
Alguazas.	
Archena.	
Bullas.	
Campos del	
Rio.	
Ceuti.	

Francisco Hidalgo López D.

 Onofre Martínez Saura.
 Manuel Illán Rodríguez.
 Esteban Egea Puerta.
 Francisco Peñalver Valverde.
 Tomás Baño Moreno.

. Joaquin Martinez Martinez Miguel López Buendía Santiago Carretero Marin. Pedro Collado Sánchez. Juan Valverde Saorín.

Gregorio Martinez Sánchez

Partido judicial de Murcia (Catedral)

Alcantarilla.	D.	Alfredo	Abellán Ros.
Murcia (Cate	Total person	Manuel	Carles Pelluz
dral).	a ar	a let us some	all talks are the same and

D. Francisco Soler Barceló. Antonio Chápuli Crespo.

Partido judicial de Murcia (San Juan).

Beniel.
D. José Rosique Hernández. D. Antonio Villalgordo García
Murcia (San Manuel Marqués Cánovas. Juan Guerrero Ruiz.
Juan).

Partido judicial de Totana

Aledo. I Alhama de Murcia. Librilla.

D. Pedro Tudela Garcia. Fulgencio Gil Ruiz. D. Sebastián Garcia Marlinez Juan Muñoz Puertas.

Rodolfo Munuera Agrassot José Bonache Cayuela.

Partido judicial de La Unión.

La Unión. ¡D. Roque Arcusa Castellete.¡D. Gabriel Garrido Montero.

Partido judicial de Yecla.

Jumilla. _{[D. Juan Guardiola Olalla.}

A MARINE ON THE WAR TO SHEET AND THE

[D. Pedro Azuar Herrero.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial à los efectos prevenidos en la regla 8.º del art. 5.º de la ley de Justicia municipal.

Albacete 30 de Octubre de 1916.—El Secretario de gobierno, Manuel Latorre Badillo.

Número 2 127.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Lista de los Acjuntos que previo sorteo, han sido nombrados para que ejerzan sus funciones en los Tribunales municipales de la provincia de Murcia, durante el año 1917.

PARTIDO JUDICIAL DE C'RAVAGA

Calasparra.

D. Pedro Carrasco Garcia.

José Gómez Sandoval.

Pedro Moya Martinez.

Marcelino Pérez Piñero.

Luis Velázquez Torrenta.

Juan López López.

Caravaca.

D. Genaro Martinez Egea.
Alfonso Alvarez Fernández.
José García Gutiérrez.
Gabriel Alcayira Navarro.
José Sánchez Fernández.
Eugenio Sandoval Litrán.
Joaquín Rodríguez Torres.
Etiseo Martinez Martinez.
Javier López Guerrero.
Juan Antonio Elbal Elúm.
Vicente Navarro Torrecilla.
Luis Navarro Sala.

Cehegin.

D. José Puerto Valero.
Francisco Hita Castillo.
Antonio Puerto de Gea.
Elias Carrasco Ciller.
Modesto Espin López.
Juan de Gea Santillana.
Enrique Hita Castillo.
Santiago González Clemente.
Lucas Gómez Gabarrón.
Ramón Rodríguez Medina.
Juan Miguel García Porcel.
Antonio Guirao Gómez.

Moratalla.

D. Alfonso Sánchez Lozano.
Faustino Navarro López.
José Fernández Navarro.
Jesús Aguilera Rueda.
Juan López Ciller.
Elias Martínez Aguilera.
Pedro Martínez Navarro.
José Rodriguez Zarco.
Sebastián Rodriguez Martínez.
Pascual Aguilera Aguilera.
Juan Sánchez Rubio.
José López Rueda.

PARTIDO JUDICIAL DE CARTAGENA

Cartagena.

D. Bartolomé Ferro Tallaric. José Olivares Vidal. José Vázquez Aguilar. Diego Fernández Perier. Guillermo Conesa Exea. José Tortosa Soler. Manuel Meigarejo Soto. José Tapia Martinez. Angel Hernández Navarro. Salvador Escudero Vidal. José María Amorós Vidal. Justo Aznar Pedreño. Angel Delgado Quetcuti. José Diaz Spottorno. Luis Minguez Moreno. Manuel Ballester Carcaño. José Fullea Hernández. José Iglesias Cánovas. Manuel de Egurquiz: Maturana. Eduardo Morales López. Agustin Malo de Molina y Pico. José Muñoz Sánchez. Juan Soro Macavich. Juan Dorda Marti.

Fuente-álamo de Murcia.

D. José Sevilla Franco. Miguel Roca Ballester. Antonio Esparza Cuartere. D. Francisco Garcia Sánchez.
Francisco Conesa Ballester.
Miguel Hernández Espejo.

PARTIDO JUDICIAL DE CIEZA

Abanilla.

D. Antonio Alonso Alvarado.
José Payá Lajara.
José Ruiz Peñaranda.
Natalio Sánchez Marco.
José Vives Rocamora.
Salvador Sánchez Marco.

Abaran.

D. Pedro Molina Gómez.
Antonio Carrillo García.
Pedro Caballero Ibáñez.
Jesús Gómez Yelo de Teta.
José Tornero Carrillo.
José Gómez Gómez Sanmiguel.

Blanca.

D. Francisco Núñez Fuentes.
Antonio Núñez Fernández.
Antonio Martínez Molina.
Rafael Fernández Molina.
Alfredo Molina Ruiz.
Jesús Molina Fernández, (menor.)

Ciesa.

D. Félix Gómez Gómez.
Tomás Ruiz Martínez.
Gabriel Moreno Caballero.
Benjamín Gil Fernández.
Francisco Bernal Sánchez.
Pascual Iniesta Herrera.
Jesús López Molina.
Francisco Sevilla Piñero.
Juan Bernal Sánchez.
José María Gómez Cervantes.
José Aroca Caballero.
Pascual Dato Hernández.

Fortuna.

D. Juan Ríos Belda.
Tomás Ruiz Maruenda.
Francisco Bernal Lozano.
José Robles Maruenda.
Miguel Lozano Ríos.
Francisco Pagán Lozano.

Ojós.

D. Germán Moreno Moreno.
Sebastián Banegas Banegas.
José Yelo Cobarro
Blas Urán Moreno.
Francisco Marín López.
Miguel Furián López.

Ricote.

D. Francisco Turpin Saorin de Franco.

Co.

Manuel Guillamón Sánchez.

José Bermejo Banrgas.

Miguel Quesada Guillamón.

Gerónimo Molina Carrillo.

Eustaquio Moreno Guillamón.

Ulea.

D. Tomás Moreno Miñano.
Juan de la Cruz Abenza.
José Hita Moreno.
Aurelio Hita Carrillo.
Joaquín López Miñano.
Angel Yepes Pérez.

Villanueva del Rio Segura

D. Esteban López Soler. Nicolás Martínez Gallego. Antonio Molina Martínez. Fernando Lopez Robles. José López Ortiz. Laureano Gallego López.

PARTIDO JUDIC AL PE LORGA

Aguilas.

D. Arturo Elías García Espejo.
Pedro Martí González.
Juan Abellán Lario.
Andrés Moreno Jorquera.
Vicente Galán Paz.
Pablo Ortega Carrasco.
José Pérez Sánchez.

D. P dro Quiñonero Fernández.
Angel Cervetto Giménez.
Vicente Mena Parra.
Salvador Garcia Cortés.
Eustasio Torrecilla Pelegrin.

Lorca.

D. José Garcia Fernández. Juan Martinez Durante. José Martinez López. José Ruiz Sánchez. José Antonio Meca Romero. Francisco Garcia Grajalva. Antonio Gil Bujique. Emilio Felices Barnés. José Felices López. José Fernández Rufete. Fernando Ibáñez Garcia. Juan Garcia Grajalva Sánchez. Jesús Cánovas Ortega. Alfonso Segura Martinez. Andrés Guevara Serrano. Francisco Calventus Murcia. Salvador Barnés Martinez. Francisco Martínez Alcázar. Antonio Rojo Frias. Juan Meca Liedo. Jesús Molina Triguero. Benito Flores Molina. Francisco Martinez Garcia. Félix Molina Martinez.

PARTIGO JUDIC'AL DE MULA

Albudeite.

D. Francisco Vicente Vicente de José. Juan Cortés González. Ginés Martinez Zapata. Ginés Martinez Zapata. Isidro V cente López (menor). Juan Piñero Peñalver. Antonio Saravia García.

Alguazas.

D. Pascual Verdú Vicente.
Silvestre Martínez Verdú.
Onofre Sánchez Sánchez.
Agnstin Asis Peñalver.
Antonio Cano Gil.
Juan Antonio López Martínez.

Archena.

D. José Gómez López. Francisco Pérez Rodríguez. Juan Marco Guillén. Juan José Arráez Maestre. Ventura García Sánchez. Juan Buenafé Páez.

Bullas.

D. Francisco Giménez Gea.
Diego Egea Puerta.
José Antonio Martínez Egea.
Esteban Egea Suárez.
Antonio Collado Giménez.
Antonio Martínez López.

Campos del Rio.

D. Antonio Martínez Martínez.
Jesús Navarro Muñoz.
Antonio Ayala Rubio.
Antonio Valverde Garrido.
Antonio Garrido Guillamoro.
Juan Garrido Abenza.

Ceuti.

D. José Maria García Martínez.
Francisco Martí Baño.
Vicente Martí Nieto.
Antonio Faura Miró.
Ramón Vicente Saravia.
Francisco Valero Martí.

Las Torres de Cotillas.

D. Francisco Fernández Giménez.
Joaquin Ruiz Sandoval.
José Carrasco Toronjo.
Joaquin Baño Febrero.
Pedro Ruiz Sandoval.
Manuel Izquierdo Belmonte.

Lorgui.

D. José López Perea.
José García López.
Pascual Escolas Contreras.
Alfonso García García.

D, Gregorio García Gil. José Hernández San Nicolás.

Molina de Segura.

D. Antonio Mondéjar López.
Dionisio Garres Ruiz.
César Garcia Portillo.
Emilio Fernández Muñoz.
Antonio Puche Hernández.
José Bernal Campillo.

Mula.

D. Rafael de Quados Melgarejo.
Francisco López Lamarca.
Basilio Robres Mañas.
Antonio Sánchez Valcárcel.
José Antonio del Toro Barahona.
Juan Valero Dato.
Tomás Hernández Navarro.
José Garcia Valcárcel.
Francisco Valcárcel Baeza.
José Dato Sánchez.
Agustín Sánchez Valcárcel.
Cristóbal Zapata Dato.

Pliego.

D. Pedro Manuel Fernández.
Enrique Martínez Rubio:
Francisco Fuentes Hernández.
Julián Fernández López.
Diego Pérez Picazo.
Isidro Garrido Vicente.

PARTIDO JUDICIAL DE MURCIA-SAN JUAN

Bentel.

D. Antonio Morales Rosero.
José González Coll.
Pedro Herrero Belmonte.
Mariano Morales Rosero. —
José Martínez Tudela.
Guillermo Pérez Rodriguez.

Murcia (San Juan).

D. Felipe Sanchez Pedreño. José Luján Pérez. Gregorio Minguez Sánz. Francisco Soro Arredondo Diego Carmona Ros. José Canillo Gómez. Basilio Sáez de la Osa. José Maria Mauricio Fernández. Joaquin Fontes Maury. Saturnino López Nicolás. Jesús Belmar Lucas. Isidro Marin Imbernón. Manuel Pérez Bertoluci. Alfonso Martinez Vélez. José Pérez Navarro. Rafael Fernández Delgado. Juan Bermejo Mata. Manuel Conejero Benedicto. Pedro García Córcoles. Luis Saorin Carles. Emilio Carles Picolo. José María Cantos Bernabé. Angel Valcárcel Borrás. Gregorio Abellán Alcántara.

San Javier.

D. Andrés Pilsalup Gil.
Joaquín Giménez Cerezo.
Antonio Giménez Abadia.
Andrés López Narejos.
Severiano Zapata Cuenca.
Gerónimo Tárraga Zapata.

San Pedro de Pinatar.

D. Antonio Albaladejo García.
Andrés Guirao Ramon.
Agapito Velasco Gutiérrez.
José Guirao Espinosa.
Gabriel Gómez Tárraga.
Fermin Sánchez Escudero.

PARTIDO JUDICIAL DE MURCIA-CATEDRAL

Alcantarilla.

D. Pedro Montoya Mercader.
Miguel Ocaña Lorente.
Pedro Ruiz Carrillo.
Antonio Cascales Alarcón.
Mariano Arizanda Ros.
Francisco Lorente Riquelme.

Murcia (Catedral.)

D. Pablo Andrés Abellaneda. Luis Galán Gil. José Marin Pascual José Bonache Celdrán. Eduardo Montesinos Giménez. Antonio Donoso Garcia. Julian Pérez Lozano. José Pardo Fernández. Josè Quer Parra. Mariano Navarro de la Canal. Miguel Caballero Sánchez. Antonio Bellido Cremades. Ricardo Carles Pelluz. Pedro Muñoz Pedrera. José Maria Guillamón Miró. Pedro Ruiz García Baquerin. José Aleman Martin-z. Eugenio Abellan Al autara. Antonio Fontes Pagán. Francisco Miralles Serrano. José de la Canal Rosique. Luis López Ambit. Adrián Perona Bueza. Fernando García Nieto.

Pacheco.

D. Fulgencio Saura Velasco.
 Ginés Marin Alpañez.
 José Valdés Sánchez.
 Salvador Fernández Castaño.
 Manuel Rubira Castillo:
 Aquilico Ruiz Martínez.

PARTIDO JUDICIAL DE TOTANA

Aledo.

D. Antonio Sánchez Martinez.
Juan Tudela Garcia.
Alfonso Sánchaz Andreo.
Enrique Giménez Espinosa.
José Martinez Tudela.
Alfonso Cánovas Martínez.

Alhama de Murcia.

D. Francisco Cerón Alajarín.
 Fulgencio Núñez Segura.
 Onofre Gallego Hidalgo.
 Pedro Provencio Cánovas.
 Pedro Vidal Cerón.
 Fernando Vidal Romero.

Librilla.

D. Fulgencio Montaiban García. Jesús Egea Hernández. José García Martínez. Alfonso Navarro Montalbán. Juan Canales Segura. Alfonso Navarro Gil.

Mazarrón.

D. Isidro García Torres.

Ginés Vera Muñoz.

Gabriel Lorca Navas.

Salvador Jorquera Campillo.

José Antonio Saura Ballesta.

Baltasar Belenguer Martínez.

Benito Acosta Méndez.

Isidro Clares Gómez.

Juan Fernández García.

Simón García Martínez.

Miguel Céspedes Mellado.

Miguel Méndez Zamora.

Totana.

D. Agustín Rosa Cánovas.
Pascual Meca Camacho.
Deogracias Gabino Rosa Tomás.
José Espejo Arnao.
Ginés Carlos Martínez.
Juan Antonio Lorca Merinas.
Aquilino Cayuela Aledo.
Francisco Molina Martinez.
Manuel Martínez Parra.
José Cayuela Meca.
Alfonso Martínez Navarro.
Julián Pérez Lozaco

PARTIDO JUDICIAL DE LA UNIÓN

La Union.

D. Marcos Aranda Montesinos. Pablo Martinez Miras. José Beltrán Sáez. Pascual Gómez López. Luis Bueno Salinas. D. Ginés Martinez Conesa. Miguel Mancebo Tárraga. Miguel Toledo Visiedo Gerónimo Sánchez Ros Juan Paredes Tercero. Adriano García Rentero. Pedro Pérez Cegarra. José Vera García. Francisco Saura Pedreño. Juan Diaz Soto. Adolfo Ballester Pérez. Andrés Mercader Pedreño. Pedro Marin Sánchez. Francisco Martinez Olmos. Juan Tortosa Navarro. Juan Barrionuevo Sa'meron. Francisco Romero Ruiz. Gregor o Carbajal Giménez. Francisco Cárceles Martinez.

PARTIDO JUDICIAL DE YECLA

Jumilla.

D. Edelmiro Gómez Fernández.
Esteben Ruiz García.
Francisco Aznar Gómez.
Silvio Vicente Guardiola.
José López Alonso.
Germán Pérez Guardiola.
José Maria Tomás y Tomás.
Antonio José Ripoll Baños.
Juan José Cebrián Tomás.
Germán Giménez Bernal.
Cándido Tomás Ortega.
Francisco Bernal-Quirós y Bernal.

Yecla.

D. Juan Ortega Puche.
Victor Verdú Cerda.
Miguel Rodriguez Ruiz.
Pascual Spuche Lacy.
Fulgencio Soriano Gercia.
Victorio Diaz Palao.
José Serrano Melero.
Ricardo Tomás Lorenzo.
Fernando González Moro y González.
José Pons Yago.
José Palao Gómez.
Antonio Polo Azorin.

Albacete 30 de Octubre de 1916. — El Secretario de gobierno, Manuel Latorre Badillo.

Anuncios.

À LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.º de la Real orden 27 de Febrero de 1893, se declaian exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Role ines oficiales de las provincias, la sual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo esta de los gastos de suscripción à la daceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para elle existan en los presuporstos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan cun cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA Imp de Juan Hernández.